

Subsecretaría y encargada de los temas de Educación y Desarrollo de Recursos Humanos de APEC en la Reunión del Grupo de Trabajo de Desarrollo de los Recursos Humanos, y eventos conexos;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAP) N° 0236/2007, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, de 9 de marzo de 2007;

De conformidad con el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, Reglamento de la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 28807, que establece que los viajes oficiales al exterior de servidores y funcionarios públicos se realicen en clase económica; el Decreto de Urgencia N° 025-2005; y la Ley N° 28927, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la licenciada Rocío Casildo Canedo, Asesora de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente y responsable de los temas de Educación en APEC, a la ciudad de Brisbane, Australia, del 16 al 21 de abril de 2007, para que participe en la Reunión del Grupo de Trabajo de Desarrollo de los Recursos Humanos, y en las Reuniones de las Redes de Educación, de Protección Social y Laboral, y de Capacitación;

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue el viaje de la citada funcionaria, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta: 24052 - XVI Cumbre APEC 2008, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Tarifa Aeropuerto US\$
Rocío Casildo Canedo	3,314.01	240.00	6+2	1,920.00	30.25

Artículo Tercero.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de las referidas reuniones, la citada funcionaria deberá presentar un informe ante el señor Ministro de Relaciones Exteriores de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

44301-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público

DECRETO SUPREMO
N° 010-2007-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28900, se otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la referida Ley establece que el FITEL será administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, actuando el Ministerio de Transportes y Comunicaciones como Secretaría Técnica;

Que, la Segunda Disposición Final y Transitoria del acotado texto legal, dispone que su Reglamento será aprobado por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el 8 de febrero del 2007, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano", el proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28900, a fin de recibir comentarios de los interesados;

Que, en tal sentido, corresponde aprobar el Reglamento de la Ley N° 28900;

De conformidad con el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Ley N° 28900;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, el mismo que consta de cuarenta y un (41) artículos, cinco (5) Disposiciones Complementarias y Finales, cuatro (4) Disposiciones Transitorias y un (1) Anexo, que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Deróguese el artículo 246-A del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones y toda disposición que se oponga al presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, el primer día del mes de abril del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

REGLAMENTO DE LA LEY N° 28900, LEY QUE OTORGA AL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES LA CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO

TÍTULO PRELIMINAR

NORMAS GENERALES

Artículo 1°.- Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los principios y reglas que regirán la administración del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, para el financiamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones esenciales en áreas rurales y en lugares de preferente interés social.

Artículo 2°.- Definiciones

Para efectos de este Reglamento, entiéndase por:

Directorio	: Directorio del FITEL.
FITEL	: Fondo de Inversión en Telecomunicaciones.
INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Ley	: Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.
MEF	: Ministerio de Economía y Finanzas.
Ministerio	: Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
OSIPTEL	: Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
OPI	: Oficina de Programación e Inversiones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
PROINVERSIÓN	: Agencia de Promoción de la Inversión Privada.
Reglamento	: El presente Reglamento.
Secretaría Técnica	: Secretaría Técnica del FITEL.
SNIP	: Sistema Nacional de Inversión Pública.

Asimismo, cuando se haga referencia a un artículo sin indicar a continuación el dispositivo al cual pertenece, se entenderá referido al Reglamento.

Artículo 3°.- Glosario de Términos

El Glosario de Términos contenido en el anexo, forma parte integrante del Reglamento. Sus ampliaciones o modificaciones serán aprobadas por Acuerdo del Directorio y se formalizarán mediante Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones.

TITULO I

DEFINICIÓN, NATURALEZA, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS

Artículo 4°.- Definición

El FITEL es un fondo destinado a la provisión del acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.

Artículo 5°.- Naturaleza

El FITEL es un fondo intangible que cuenta con personería jurídica de derecho público y se encuentra adscrito al Sector Transportes y Comunicaciones.

El FITEL tiene su domicilio legal en la ciudad de Lima y desarrolla sus actividades en todo el territorio nacional. La decisión de variar su domicilio legal recae en su Directorio.

Artículo 6°.- Objetivos

Son objetivos del FITEL:

a) Reducir la brecha en el acceso a los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares considerados de preferente interés social.

b) Promover el desarrollo social y económico de las áreas rurales y lugares de preferente interés social, procurando el acceso a servicios de telecomunicaciones y la capacitación de la población en el uso de las tecnologías de la información y comunicación.

c) Incentivar la participación del sector privado en la prestación de los servicios de telecomunicaciones en áreas rurales y en lugares de preferente interés social.

Artículo 7°.- Principios que orientan la administración del FITEL

7.1. Transparencia: Los recursos del FITEL serán administrados a través de mecanismos que garanticen su adecuada fiscalización.

7.2. Asignación eficiente de los recursos: Los recursos del FITEL serán asignados a los Programas o Proyectos que ofrezcan mayor cobertura, solución técnica más

eficiente, menores tarifas y/o menor subsidio, entre otros criterios.

7.3. Igualdad de oportunidades: La selección de las poblaciones a ser atendidas mediante los Programas o Proyectos de Telecomunicaciones a ser financiados con los recursos del FITEL, se basará en criterios objetivos que garanticen la igualdad de oportunidades.

7.4. Innovación tecnológica: La relación de servicios públicos de telecomunicaciones considerados como servicios esenciales para la aplicación de los recursos del FITEL deberá ser revisada periódicamente, de acuerdo con la evolución del mercado, el progreso tecnológico y a las necesidades de la población.

7.5. Neutralidad tecnológica: El FITEL no condicionará o discriminará ninguna tecnología para la asignación de los recursos. Adicionalmente, se promoverá el uso de estándares reconocidos internacionalmente.

TÍTULO II

ADMINISTRACIÓN DEL FITEL

SUBTÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 8°.- Del Directorio

El FITEL es administrado por un Directorio presidido por el titular del Ministerio de Transportes y Comunicaciones e integrado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

Artículo 9°.- Funciones del Directorio

Corresponde al Directorio establecer la política general y la política de administración del FITEL, así como:

a) Aprobar los presupuestos, Balances y Estados Financieros u otros reportes sobre la situación de FITEL.

b) Aprobar el Plan Estratégico propuesto por la Secretaría Técnica.

c) Aprobar el Plan Anual de Programas y/o Proyectos, y su respectivo presupuesto.

d) Aprobar los Programas, Proyectos y/o estudios a ser financiados con los recursos del FITEL.

e) Aprobar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del FITEL.

f) Encargar a PROINVERSIÓN la conducción de las licitaciones y/o concursos públicos de los Programas y/o Proyectos, a ser financiados con los recursos del FITEL.

g) Aprobar su Reglamento de Administración y Funciones, el mismo que se formalizará mediante Decreto Supremo, conforme lo dispuesto en la Ley N° 28900, así como otras normas generales y complementarias que permitan cumplir las finalidades de su creación.

h) Disponer las acciones para garantizar la intangibilidad y custodia del FITEL.

i) Definir si la supervisión establecida en el artículo 37° será realizada por la Secretaría Técnica o por un tercero.

j) Autorizar las operaciones de financiamiento y otros que se pudieran requerir con cargo a los recursos del FITEL.

k) Designar a los miembros que conforman el Comité de Adjudicación de Depósitos.

l) Aprobar la realización de los procesos de selección cuyos montos correspondan a Licitaciones Públicas, Concursos Públicos o Adjudicaciones Directas Públicas.

m) Aprobar las Bases Administrativas de los procesos de selección a ser realizados en el marco de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

n) Designar a los miembros que conformen los Comités Especiales de los procesos de selección que se realicen en el marco de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

o) Aprobar los procedimientos de gestión.

p) Aprobar las Directivas y Reglamentos que regulen procedimientos administrativos que deban ser implementados dentro del marco de competencia del FITEL, los mismos que se formalizarán mediante

Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones.

q) Las demás funciones que se desprendan del presente Reglamento o que fueran necesarias para el normal desenvolvimiento del FITEL.

El Directorio podrá delegar en la Secretaría Técnica, las facultades a las que se alude en los literales h), m), n), o).

Artículo 10°.- Sesiones de Directorio

El Directorio sesionará ordinariamente, como mínimo una vez al mes y extraordinariamente, según determine el Presidente o la mayoría de sus miembros.

El Presidente del Directorio, a través de la Secretaría Técnica, convocará a sesión, por lo menos, con tres días calendario de anticipación. La agenda de cada sesión será publicada en la página web de FITEL.

Las sesiones del Directorio podrán ser presenciales o virtuales. En cualquier caso, los miembros del Directorio pueden delegarse entre sí, mediante comunicación escrita o electrónica, su representación. El quórum de las sesiones es de dos miembros y los acuerdos se tomarán por unanimidad o mayoría de los miembros del Directorio.

Artículo 11°.- De la Secretaría Técnica

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones actúa como Secretaría Técnica del FITEL, la misma que está a cargo de un Secretario Técnico, designado por Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones.

Requisitos para ser Secretario Técnico:

- Ingeniero o Economista de profesión.
- Contar con estudios de Maestría y/o Postgrado en materias vinculadas a las Telecomunicaciones o a la Gerencia de Proyectos.
- Experiencia en el subsector Comunicaciones en la formulación o evaluación de proyectos, por un mínimo de tres (3) años.

El Secretario Técnico ejerce la representación legal de FITEL.

Artículo 12°.- Funciones de la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica tiene a su cargo las siguientes funciones:

- a) Proponer al Directorio la política general y la política de administración del FITEL.
- b) Proponer al Directorio el Plan Estratégico, en base a cuyos objetivos se formularán los Proyectos, Programas y/o estudios con cargo a los recursos del FITEL.
- c) Proponer al Directorio el Plan Anual de Programas y/o Proyectos, y su respectivo presupuesto.
- d) Formular y evaluar Programas y Proyectos que involucren la provisión de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares considerados de preferente interés social, así como la infraestructura de telecomunicaciones y estudios relativos a éstos para garantizar el acceso a tales servicios.
- e) Proponer al Directorio los Programas, Proyectos y/o estudios a ser financiados con los recursos del FITEL.
- f) Proponer al Directorio el Reglamento de Administración y Funciones del FITEL, así como las normas generales y complementarias necesarias para su gestión.
- g) Proponer al Directorio las acciones necesarias para garantizar la intangibilidad y custodia de los fondos del FITEL así como una adecuada administración de sus recursos.
- h) Supervisar el cumplimiento por parte de las empresas prestadoras de servicios portadores y finales, de su obligación de aportar el derecho especial destinado al FITEL, establecido en el primer párrafo del artículo 12° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones. Ello comprende la facultad de dictar actos administrativos destinados a garantizar el cumplimiento de esta obligación.

i) Gestionar la declaratoria de viabilidad por parte de la OPI o del MEF, según corresponda, de los Programas y/o Proyectos a ser financiados por el FITEL.

j) Coordinar con PROINVERSIÓN la elaboración de las bases de las licitaciones y/o concursos públicos encargados por el Directorio.

k) Supervisar de manera directa o a través de terceros los Programas y/o Proyectos financiados por FITEL.

l) Suscribir los contratos de financiamiento del FITEL y sus modificaciones, aprobadas por el Directorio.

m) Presentar al Directorio dentro de los primeros tres (3) meses del año un informe sobre las actividades realizadas durante el año anterior.

n) Gestionar y ejecutar proyectos de telecomunicaciones por encargo, previa aprobación del Directorio. Esta facultad no habilita al FITEL, bajo ninguna circunstancia, a proveer u operar directamente servicios públicos de telecomunicaciones.

o) Realizar coordinaciones con empresas del sector, instituciones públicas nacionales e internacionales, así como universidades, centros de investigación, entre otros, a fin de alinear los objetivos de los proyectos de inversión con las necesidades de la población que se encuentra dentro del ámbito de intervención del FITEL.

p) Gestionar alianzas estratégicas entre los actores del mercado a fin de que éstos se comprometan a diseñar y ejecutar actividades que coadyuven a la sostenibilidad de los Proyectos y/o Programas financiados con recursos del FITEL.

q) Proponer al Directorio las Directivas y Reglamentos que regulen procedimientos administrativos que deban ser implementados dentro del marco de competencia del FITEL.

r) Proponer al Directorio la realización de los procesos de selección cuyos montos correspondan a Licitaciones Públicas, Concursos Públicos o Adjudicaciones Directas Públicas.

s) Aprobar la realización de los procesos de selección cuyos montos correspondan a Adjudicaciones Directas Selectivas y Adjudicaciones de Menor Cuantía.

t) Aprobar, en todos los casos, los expedientes de contratación correspondientes a los procesos de selección a ser realizados en el marco de la normativa de contrataciones y adquisiciones del Estado.

u) Expedir resoluciones que materialicen los actos administrativos y los actos de administración que resulten necesarios en el ejercicio de las facultades asignadas mediante el presente Reglamento, así como de aquellas que le sean delegadas expresamente por el Directorio.

v) Aprobar formatos que establezcan estructuras mínimas para la documentación a ser presentada ante el FITEL. Estos documentos deberán publicarse en la página web del FITEL.

w) Ejecutar aquellos otros actos que le sean delegados expresamente por el Directorio.

x) Organizar y custodiar la documentación del FITEL.

y) Ejecutar aquellos otros actos de gestión que resulten inherentes a las facultades comprendidas en el presente Reglamento.

SUBTÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 13°.- Recursos

Constituyen recursos del FITEL:

13.1 El uno (1%) por ciento de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios de telecomunicaciones, portadores y finales de carácter público, incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

13.2 Un porcentaje del canon recaudado por el Ministerio por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 20% de la recaudación por este concepto. Este porcentaje se determinará a más

tardar el 31 de marzo de cada año, mediante Resolución Ministerial.

13.3 Los recursos que transfiera el Tesoro Público.

13.4 Los ingresos financieros generados por los recursos del FITEL.

13.5 Los aportes, asignaciones, donaciones o transferencias por cualquier título, provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

13.6 Otros que se establezcan mediante decreto supremo.

Artículo 14°.- Depósito de los recursos

Los recursos del FITEL serán depositados en cualquier institución del Sistema Financiero Nacional o entidades financieras del extranjero sujetas a supervisión en sus respectivos países. Los depósitos podrán hacerse en moneda nacional o extranjera, en cuentas corrientes, depósito a plazo, de ahorros o cualquier otra modalidad autorizada por ley y de acuerdo a las disposiciones que establezca para tal efecto el MEF.

Asimismo, los recursos del FITEL podrán ser entregados en fideicomiso a cualquier institución financiera nacional o extranjera y podrán ser utilizados para la constitución de fondos especiales y/o realización de inversiones temporales destinadas a la asignación más eficiente de sus recursos.

Artículo 15°.- Gastos corrientes de la Secretaría Técnica

Los gastos corrientes en los que tuviera que incurrir la Secretaría Técnica para el cumplimiento de sus funciones, serán financiados por recursos directamente recaudados del Ministerio.

SUBTÍTULO III

MODALIDADES Y CONDICIONES DEL FINANCIAMIENTO

Artículo 16°.- Ámbito de intervención del FITEL

El ámbito de intervención de FITEL incluye las áreas rurales y lugares de preferente interés social que no cuenten con algún servicio público de telecomunicaciones esencial.

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, se considerará como:

"Área rural: Aquellos centros poblados que cumplan con una de las siguientes condiciones:

a) No formen parte de las áreas urbanas según el INEI.

b) Capitales de distrito y centros poblados menores que cuentan con 3000 habitantes o menos, según el último censo poblacional vigente del INEI o su proyección oficial, de ser ésta más reciente.

c) Tengan una teledensidad menor a dos (2) líneas del servicio de telefonía de abonado por cada (100) habitantes.

d) Capitales de provincia o distrito que no cuenten con algún servicio público de telecomunicaciones esencial.

El conjunto de áreas rurales no contendrá más del diez por ciento (10%) del total de líneas fijas instaladas en el país."

"Lugares de Preferente Interés Social: Aquellos que sean declarados como tales por parte del Ministerio, de acuerdo con los criterios que se encuentren vigentes sobre el particular."

Artículo 17°.- Destino del financiamiento

Los recursos del FITEL, dentro del ámbito de intervención definido en el artículo 16° del presente Reglamento, podrán ser destinados al financiamiento de Programas o Proyectos. Este financiamiento puede aplicarse a:

17.1 La etapa de inversión, de operación, de mantenimiento y/o en actividades complementarias

necesarias para el funcionamiento de los servicios públicos de telecomunicaciones y su correcto uso, que incluye acciones de supervisión en cualquiera de las etapas de un proyecto de inversión, pudiendo abarcar entre otros, estudios de ingeniería, adquisición de equipos, materiales, obras civiles, transportes, instalación, pruebas de aceptación de instalaciones y puesta en servicio, así como programas de sensibilización, difusión y/o capacitación en el uso de estos servicios.

17.2 Infraestructura de transmisión y/o distribución para facilitar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones esenciales.

Asimismo, los recursos del FITEL podrán ser utilizados para:

17.3 Estudios hasta por un máximo del diez por ciento (10%) del presupuesto anual.

Estos estudios podrán estar referidos a aquellos necesarios y/o suficientes para la formulación, ejecución, operación y/o mantenimiento de un proyecto de inversión, dentro del ámbito del SNIP, así como, aquellos destinados a probar modelos de negocio en ámbitos geográficos delimitados, a fin de evaluar la aplicación de nuevas tecnologías, de modernas prácticas de gestión, entre otros ("proyectos piloto") y que podrían ser replicados en proyectos de telecomunicaciones de mayor escala en áreas rurales y/o lugares de preferente interés social.

Adicionalmente, dichos estudios podrán evaluar prácticas o estrategias internacionales en temas afines a los objetivos del FITEL.

17.4 Acciones de supervisión, sean éstas realizadas directamente por la Secretaría Técnica o a través de terceros.

Los recursos del FITEL no podrán ser otorgados como subsidio directo a los usuarios.

Artículo 18°.- Tipo de financiamiento

El financiamiento con cargo a los recursos del FITEL podrá ser reembolsable o no reembolsable. El financiamiento será no reembolsable en los casos en que de la evaluación del proyecto, resulte un Valor Actual Neto negativo.

Para el cálculo del Valor Actual Neto deberá considerarse el costo promedio ponderado de capital, aplicándole una metodología que responda a las buenas prácticas regulatorias y cuente con rigor científico tomando en cuenta las características particulares de cada proyecto o iniciativa.

En caso el financiamiento fuese reembolsable, las condiciones bajo las cuales se efectuará el reembolso correspondiente serán establecidas mediante el respectivo contrato de financiamiento.

TÍTULO III

FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 19°.- Normativa aplicable

En la formulación de Programas o Proyectos destinados a la provisión de algún servicio público de telecomunicaciones esencial, se deberá observar el marco legal vigente en materia de telecomunicaciones así como las disposiciones establecidas por el SNIP.

Artículo 20°.- Iniciativa para la presentación de Programas o Proyectos de telecomunicaciones

Los Programas o Proyectos de telecomunicaciones podrán ser elaborados por la Secretaría Técnica u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, gobiernos regionales o locales, organismos no gubernamentales, operadores, proveedores y en general cualquier persona natural o jurídica, haya obtenido o no un título habilitante para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones.

Los Programas o Proyectos formulados por terceros, distintos a la Secretaría Técnica, deberán ser elaborados

como mínimo a nivel de perfil de acuerdo al SNIP. Estas iniciativas podrán ser presentadas durante todo el año a la Secretaría Técnica y serán evaluadas conforme al procedimiento desarrollado en el artículo 21°.

Artículo 21°.- Evaluación de Programas y Proyectos

Formulado un programa o proyecto de telecomunicaciones por terceros, éste será evaluado por la Secretaría Técnica.

De emitirse informe favorable, será puesto a consideración del Directorio para su aprobación y eventual remisión a la OPI o al MEF, según corresponda, para su evaluación en el marco del SNIP.

La Secretaría Técnica tiene un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendario para elaborar el correspondiente informe de evaluación.

Artículo 22°.- Reconocimiento del valor de la formulación de Programas o Proyectos

Las bases de los procesos de selección para la adjudicación de Programas o Proyectos de telecomunicaciones, definirán las bonificaciones en puntos a asignarse a sus formuladores. De no existir interés de los formuladores en participar en los citados procesos o de no adjudicársele el referido programa o proyecto, los gastos irrogados para la realización de los estudios, serán reembolsados por el ganador del proceso.

El valor a ser asignado a la formulación de cada programa o proyecto será determinado por la Secretaría Técnica en base a los costos incurridos en su elaboración, los cuales deberán estar debidamente documentados y sustentados.

Artículo 23°.- Impedimentos para presentar Programas o Proyectos de telecomunicaciones

Están impedidos de presentar Programas o Proyectos de telecomunicaciones o cualquier solicitud de subsidio con cargo a los fondos del FITEL, las personas naturales o jurídicas que no hubieran cumplido con sus obligaciones legales respecto del FITEL, así como a las obligaciones contractuales o de cualquier otra índole, derivadas de la asignación de los recursos del FITEL.

Asimismo, no podrán presentar Programas o Proyectos ni solicitar subsidios, los funcionarios ni servidores públicos, y las personas naturales o jurídicas que se encuentren inhabilitadas conforme a ley, así como las personas jurídicas cuyos representantes legales se encuentren inhabilitados.

Son nulos los contratos celebrados en contravención de lo dispuesto por el presente artículo.

Artículo 24°.- Unidad Formuladora y Ejecutora

Independientemente de la persona natural o jurídica que hubiera elaborado la iniciativa, la Secretaría Técnica se constituirá como unidad formuladora y ejecutora presupuestaria para todo programa o proyecto que sea aprobado por el Directorio, encargándose de las comunicaciones con el SNIP, así como del levantamiento de las observaciones de ser el caso.

En el caso de Programas o Proyectos de telecomunicaciones presentados por terceros, éstos se comprometen a brindar oportunamente toda la información que fuera requerida por la Secretaría Técnica a fin de lograr la declaratoria de viabilidad del SNIP. Si la información no fuese presentada oportunamente, es potestad de la Secretaría Técnica desestimar el programa o proyecto.

TÍTULO IV

FINANCIAMIENTO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 25°.- Utilización de los recursos

Para el financiamiento de los estudios a que se refiere el numeral 17.3 del artículo 17°, la Secretaría Técnica alcanzará al Directorio un informe sustentatorio, detallando entre otros aspectos, los montos referenciales para su contratación.

Artículo 26°.- Proyectos piloto de Telecomunicaciones

Los proyectos pilotos de telecomunicaciones pueden ser propuestos por terceros o elaborados por la Secretaría Técnica y podrán estar referidos a aplicaciones en las áreas de educación, salud, agricultura, economía, turismo y otros que contribuyan al desarrollo de las localidades beneficiadas.

Para la presentación de estos estudios, será de aplicación los impedimentos a que se refiere el artículo 23°.

Artículo 27°.- Requisitos de los proyectos piloto

Los proyectos piloto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

27.1. Haber sido formulados de acuerdo a la normativa prevista por el SNIP.

27.2. Plazo de ejecución no mayor a un (1) año, contado a partir de la firma del contrato.

27.3. Co-financiamiento como mínimo del veinte por ciento (20%) del monto de la inversión.

27.4. Acreditar el respaldo de organizaciones de base, gobiernos regionales o locales u otras entidades que representen a la población beneficiaria.

Asimismo, la persona natural y/o jurídica responsable de su formulación, deberá acreditar haber realizado investigaciones y/o estudios (de diagnóstico, línea de base, entre otros) para la implementación de este tipo de proyectos y, adicionalmente:

a) Experiencia en la implementación de proyectos similares, o,

b) Estar asociado con alguna institución que disponga de tales capacidades.

Artículo 28°.- Garantías de los proyectos piloto

La persona natural o jurídica que tuvo a su cargo la formulación del proyecto piloto, deberá otorgar las garantías requeridas por la Secretaría Técnica, que aseguren la ejecución del proyecto.

Artículo 29°.- Evaluación de los proyectos piloto

La evaluación de los requisitos y las condiciones previstas en el Reglamento para los proyectos piloto, estará a cargo de la Secretaría Técnica. De emitirse informe favorable, en esta instancia, el proyecto piloto será puesto a consideración del Directorio para su aprobación y eventual remisión a la OPI o al MEF, según corresponda, para su evaluación en el marco del SNIP.

De obtener la declaratoria de viabilidad, el Directorio aprobará el contrato y el valor del subsidio, de ser el caso. Sin embargo, para la procedencia de este último supuesto, se requerirá:

a. Que el monto referencial no sea mayor a US\$ 75,000.00 para capacitación, gestión y otros servicios y, no mayor a US\$ 220,000 para bienes, equipos e infraestructura, y,

b. Que la persona natural o jurídica solicitante aporte como mínimo, el veinte por ciento (20%) del monto de la inversión, sea en activos fijos o intangibles y eventualmente en gastos de operación y mantenimiento.

Asimismo, los equipos, materiales y servicios financiados por FITEL deberán ser adquiridos por el responsable de la ejecución del proyecto mediante concurso privado, con la supervisión de la Secretaría Técnica. Los saldos serán utilizados para aumentar la cobertura, aumentar los servicios, mejorar la calidad u otra finalidad que determine el Directorio.

Los estudios correspondientes al monitoreo de los proyectos piloto serán realizados por la Secretaría Técnica, con cargo a los recursos del FITEL.

Dentro de los dos (2) años posteriores a la culminación de la vigencia del correspondiente contrato de financiamiento, la Secretaría Técnica realizará por lo menos un estudio de evaluación ex post.

TÍTULO V

ADJUDICACIÓN DE LOS RECURSOS

Artículo 30°.- Adjudicación por Licitación o Concurso Público

PROINVERSION es la entidad encargada de realizar las licitaciones y concursos públicos destinados a seleccionar a la persona natural o jurídica a la que se adjudicará los recursos del FITEL para el financiamiento de Programas y Proyectos de telecomunicaciones. Estos procesos de selección se regirán por las normas de PROINVERSION.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LAS LICITACIONES Y CONCURSOS PÚBLICOS A CARGO DE PROINVERSION

Artículo 31°.- Coordinación con PROINVERSION

La Secretaría Técnica realizará las coordinaciones técnicas, económicas y legales con PROINVERSION, respecto de las licitaciones y concursos públicos que fueran encargados por el Directorio.

Artículo 32°.- Criterios de evaluación

Los criterios de evaluación para la asignación de los recursos del FITEL, podrán ser de manera individual o concurrente, los siguientes:

- 32.1. Número de servicios ofrecidos.
- 32.2. Calidad de los servicios.
- 32.3. Cobertura de los servicios.
- 32.4. Cronograma de instalación y de operación.
- 32.5. Propuesta de tarifa al usuario.
- 32.6. Mínimo financiamiento o subsidio solicitado.
- 32.7. Otros que el Directorio considere pertinentes.

Artículo 33°.- De las acciones a ser desarrolladas por PROINVERSION

PROINVERSION dentro de los treinta (30) días siguientes a la culminación del proceso de licitación o concurso público, remitirá a la Secretaría Técnica, toda la información vinculada con la gestión y el desarrollo del proceso, incluida una copia de su informe final (Libro Blanco).

TÍTULO VII

CONTRATOS DE FINANCIAMIENTO

Artículo 34°.- Plazo de Suscripción

El contrato de financiamiento que regula la asignación de los subsidios otorgados por el Directorio con cargo a los recursos del FITEL, será suscrito por el adjudicatario en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados a partir de la adjudicación del financiamiento en caso sea licitación o concurso público, previa presentación de los títulos habilitantes y de las garantías correspondientes. Este plazo podrá ser prorrogado, por causa debidamente justificada, a criterio del Directorio.

Artículo 35°.- Contenido de los contratos de financiamiento

Las estipulaciones básicas a ser incluidas en los contratos de financiamiento son:

- 35.1. Objeto del Contrato
- 35.2. Plazo de ejecución del proyecto.
- 35.3. Responsable de la ejecución.
- 35.4. Vigencia del Contrato
- 35.5. Monto, forma y cronograma de desembolsos (incluida la posibilidad de pago de subsidios bajo la forma de cancelación de servicios por período de tiempo, medidas de capacidad, entre otros) y contrapartida a cargo del beneficiario del financiamiento, de ser el caso.
- 35.6. Mecanismos de supervisión y control.
- 35.7. Obligaciones de las empresas adjudicatarias, entre ellas:

a) Presentar periódicamente un informe de avance de obras y ejecución de la inversión, de acuerdo a los plazos que prevea el contrato.

b) Brindar información sobre tráfico, calidad del servicio y otros temas vinculados con la prestación del servicio en los términos y condiciones que establezca la Secretaría Técnica.

c) Proporcionar documentación que sustente los gastos incurridos para la ejecución del proyecto, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría Técnica. Esta facultad de requerir información no se limita a los gastos derivados del uso específico del financiamiento, sino incluye todos los gastos en los que incurra el adjudicatario para la ejecución del proyecto.

d) Poner a disposición sus libros, registros, documentación legal, contable y financiera, para efectos de una auditoría o investigación específica, las mismas que pueden ser realizadas por la Secretaría Técnica o por el auditor o sociedad de auditoría que designe el Directorio.

e) Compromiso de prestar el servicio de manera continua y garantizando el acceso a los usuarios.

f) Compromiso de transferir la operación, en caso de no ser posible su continuación.

35.8. Garantías a ser ofrecidas por el adjudicatario, respecto de las obligaciones asumidas.

35.9. Penalidades y/o sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario.

35.10 Causales de resolución o rescisión del contrato.

35.11 Mecanismos de solución de conflictos.

35.12 Otras que considere el Directorio de acuerdo a las características de cada programa o proyecto.

TÍTULO VIII

DESEMBOLO DE LOS FONDOS

Artículo 36°.- Cumplimiento Previo

Los desembolsos se realizarán de acuerdo a lo especificado en el respectivo contrato de financiamiento, previa verificación del cumplimiento de las metas previstas de ser el caso y atendiendo a la calificación positiva de los informes de supervisión cuando así corresponda. Estos desembolsos se realizarán a favor del adjudicatario del financiamiento.

TÍTULO IX

SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS CONTRATOS

Artículo 37°.- Supervisión a cargo del FITEL

La supervisión y fiscalización de las obligaciones contractuales asumidas por los adjudicatarios de los proyectos o programas financiados con recursos del FITEL podrá ser realizada directamente por la Secretaría Técnica o a través de terceros. En ambos casos es responsabilidad de la Secretaría Técnica que esta supervisión se realice de forma adecuada.

En cualquier supuesto, los costos que origine la supervisión son de cargo del FITEL.

El cumplimiento de las obligaciones contractuales, habilita el pago de los desembolsos a las empresas, cuando así corresponda.

Artículo 38°.- Supervisión a cargo del OSIPTEL

OSIPTEL tendrá a su cargo las labores de supervisión, de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 27332.

Artículo 39°.- Informes de Supervisión

Los resultados de las acciones de supervisión deberán constar en un acta, en la que se detallará principalmente las observaciones y/o vulneraciones que se pudieran advertir del respectivo proyecto, bajo responsabilidad.

Asimismo, la Secretaría Técnica deberá recomendar al Directorio, las medidas que considera deberán adoptarse, en función al resultado de la supervisión de cada proyecto.

Los desembolsos a los operadores se realizarán siempre que existan informes técnicos positivos o se hayan levantado las observaciones que limiten la prestación de los servicios financiados, identificadas en las tareas de supervisión.

En caso existieran otro tipo de observaciones identificadas en las tareas de supervisión, los operadores se regirán por los procedimientos, plazos y/o penalidades establecidos en los contratos de financiamiento para su subsanación.

TÍTULO X

PROHIBICIONES, RESPONSABILIDADES Y RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN

Artículo 40°.- Prohibiciones

Los miembros del Directorio así como los funcionarios y servidores de la Secretaría Técnica, están prohibidos de:

a. Defender o asesorar pública o privadamente causas ante FITEL o ante cualquier entidad delegada, salvo causa propia, de su cónyuge o concubino. Esta prohibición subsiste hasta un año después de su alejamiento del cargo para aquellas causas en las que hubiesen participado directamente como funcionarios del FITEL o de una entidad delegada según fuera el caso.

b. Aceptar donaciones, obsequios, atenciones, agasajos o sucesión testamentaria en su favor o a favor de su cónyuge o concubino, ascendiente, descendiente o hermano, por el ejercicio de sus funciones.

c. Admitir o formular recomendaciones en procesos seguidos ante FITEL o cualquier entidad delegada, salvo aquella que les corresponde efectuar en ejercicio de las competencias de su cargo.

Artículo 41°.- Resguardo de la información

La información recibida por la Secretaría Técnica que involucre algún secreto comercial o industrial, deberá ser declarada confidencial de acuerdo a la legislación de la materia. En este supuesto, la Secretaría Técnica adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Los funcionarios que atenten contra la reserva de dicha información o en cualquier forma incumplan con lo establecido en el presente artículo, podrán ser sancionados de acuerdo al ordenamiento legal vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA: Estudios y proyectos en proceso

Los proyectos piloto, que cuenten con la viabilidad del SNIP y hubieran sido presentados al FITEL antes de la publicación de la Ley N° 28900, podrán ser aprobados y ejecutados con cargo a los recursos del FITEL, previa aprobación del Directorio.

SEGUNDA: Transferencia de actividades y proyectos

Transfíranse las actividades y proyectos a cargo de la Oficina de Proyectos de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones y su respectivo presupuesto a la Unidad Ejecutora N° 11, Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, en un plazo que no exceda de los diez (10) días hábiles a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento.

La ejecución de las actividades y proyectos que se transfieren en virtud del párrafo precedente continuará siendo financiada con recursos del MTC y estará a cargo de la Secretaría Técnica del FITEL, en el marco de lo dispuesto por el literal n) del artículo 12° del Reglamento.

TERCERA: Transferencia de Saldo de Balance 2006

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones transferirá al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, un porcentaje del canon recaudado por el Ministerio por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones, que forma

parte del Saldo de Balance 2006. Este porcentaje será determinado mediante Resolución Ministerial, dentro del primer semestre del presente año.

CUARTA: Desactivación de la Oficina de Proyectos de Comunicaciones

En un plazo máximo de diez (10) días hábiles computados a partir de la publicación del presente Reglamento, se desactivará la Oficina de Proyectos de Comunicaciones del Viceministerio de Comunicaciones, transfiriéndose el acervo documentario a la Secretaría Técnica del FITEL y/o a la dependencia que corresponda, según el caso.

QUINTA: Formalización

Otórguese un plazo de diez (10) días calendario a partir de la publicación del presente Reglamento para que se formalice toda cesión de obligaciones, expresadas en contratos, convenios y otros documentos. El proceso de transferencia que como consecuencia de lo dispuesto por la Ley N° 28900, debe realizarse, está a cargo de la Secretaría Técnica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Supervisión a cargo de OSIPTEL

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 37° del presente Reglamento, a partir de la culminación del proceso de transferencia al que alude el artículo 5 de la Ley N° 28900 hasta el 31 de agosto de 2007, OSIPTEL tendrá a su cargo las actividades de supervisión referidas a la operación y mantenimiento en los contratos de financiamiento que se encuentren en ejecución, las mismas que serán financiadas con cargo a recursos del Fondo.

No obstante lo dispuesto, no se financiarán con cargo a recursos del FITEL las actividades de supervisión referidas a la calidad y continuidad de los servicios, atendiendo a lo señalado por el artículo 38° del presente Reglamento, por ser éstas de competencia de OSIPTEL.

SEGUNDA: Fiscalización de aportes

La fiscalización de los aportes por el Derecho Especial al FITEL, correspondientes a períodos tributarios anteriores al ejercicio 2007 está a cargo de OSIPTEL, lo que faculta a esta entidad a expedir las Resoluciones de Determinación y las Resoluciones de Multa por la infracción al numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario que correspondan, debiendo remitir a la Secretaría Técnica copia de toda la documentación que expida sobre dichos procedimientos.

La fiscalización de los aportes por el Derecho Especial al FITEL, correspondientes a períodos tributarios a partir del ejercicio 2007 está a cargo de la Secretaría Técnica, la que tendrá a su cargo expedir las Resoluciones de Determinación y las Resoluciones de Multa por la infracción al numeral 1 del artículo 178° del Código Tributario que correspondan.

Asimismo, corresponde a OSIPTEL emitir las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Multa por infracciones al numeral 1 del artículo 176° del Código Tributario correspondientes a períodos tributarios anteriores al ejercicio 2007, estando a cargo de la Secretaría Técnica emitir las Órdenes de Pago y las Resoluciones de Multa por infracciones a dicha norma, correspondientes a períodos tributarios a partir del ejercicio 2007.

TERCERA: Solicitudes de devolución y/o compensación de pagos indebidos o en exceso

La tramitación y resolución de las solicitudes de devolución y/o compensación de pagos indebidos o en exceso por los aportes por el Derecho Especial al FITEL, correspondientes a períodos tributarios anteriores al ejercicio 2007 está a cargo de OSIPTEL, debiendo remitir a la Secretaría Técnica copia de toda la documentación que expida sobre dichos procedimientos.

La tramitación y resolución de las solicitudes de devolución y/o compensación de pagos indebidos o en exceso por los aportes por el Derecho Especial al FITEL, correspondientes a períodos tributarios a partir del ejercicio 2007 está a cargo de la Secretaría Técnica.

CUARTA: Impugnaciones o reclamaciones sobre aportes al FITEL

Las impugnaciones y/o reclamaciones sobre aportes por el Derecho Especial al FITEL, serán resueltas por la instancia competente de la entidad, ya sea OSIPTEL o FITEL, que emitió el acto impugnado.

ANEXO

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Empresa Operadora: Persona natural o jurídica que cuenta con un título habilitante para la explotación comercial de uno más servicios de telecomunicaciones.

2. Fideicomiso: Contrato por el cual se otorga la administración de un monto determinado del fondo a un Fiduciario.

3. Fiduciario: Entidad financiera depositaria del fondo que garantizan la ejecución de programas y proyectos.

4. Financiamiento No Reembolsable: Cuando el programa o proyecto presenta un Valor Actual Neto negativo.

5. Financiamiento Reembolsable: Cuando el programa o proyecto presenta un Valor Actual Neto positivo.

6. Programa: Conjunto de proyectos relacionados por un mismo objetivo y/o segmentado por área geográfica.

7. Proyectos Piloto: Estudios destinados a probar modelos de negocio en ámbitos geográficos delimitados, a fin de evaluar la aplicación de nuevas tecnologías, de modernas prácticas de gestión, entre otros, y que podrían ser replicados en proyectos de telecomunicaciones de mayor escala en áreas rurales y/o de preferente interés social.

8. Servicios Públicos de Telecomunicaciones Esenciales: Es el conjunto de servicios públicos de telecomunicaciones capaces de transmitir voz y datos, tales como el servicio de telefonía, servicios móviles, acceso a Internet, entre otros, que se encuentren disponibles para la mayoría de los ciudadanos del país.

9. Tecnologías de la Información y Comunicación - TICs: Es el conjunto organizado de servicios de telecomunicaciones, informática, acceso a Internet y formación de capacidades.

10. Usuario: Es toda persona que utiliza los servicios brindados por una empresa operadora de servicios públicos de telecomunicaciones.

44403-1

VIVIENDA

Dan por concluida designación de Coordinador General de la Unidad Técnica FONAVI y lo designan Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos"

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 096-2007-VIVIENDA**

Lima, 30 de marzo de 2007

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 088-2007-VIVIENDA, se encargó al señor Juan Sarmiento Soto, Viceministro de Construcción y Saneamiento, las funciones

de Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos", en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en tanto se designe al titular;

Que, es necesario dar por concluida dicha encargatura y designar al funcionario que desempeñe el precitado cargo;

Que, asimismo, por Resolución Ministerial N° 274-2006-VIVIENDA, se designó al señor Hammer Edmundo Zavaleta Gutierrez como Coordinador General de la Unidad Técnica FONAVI, resultando pertinente dar por concluida dicha designación;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27594, 27779 y 27792 y los Decretos Supremos N°s. 002-2002-VIVIENDA y 006-2007-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, el encargo al señor Juan Sarmiento Soto, Viceministro de Construcción y Saneamiento, como de Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos", en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor Hammer Edmundo Zavaleta Gutierrez como Coordinador General de la Unidad Técnica FONAVI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3°.- Designar, a partir de la fecha, al señor Hammer Edmundo Zavaleta Gutierrez, como Director Ejecutivo del Programa "Agua para Todos", en el Viceministerio de Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

44405-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Disponen traslado y designan profesionales a los cargos de Jefes de los Órganos de Control Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y del MIMDES

**RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 109-2007-CG**

Lima, 30 de marzo de 2007

VISTO, la Hoja de Recomendación N° 019-2007-CG/OCI, emitida por la Gerencia de Órganos de Control Institucional de la Gerencia Central del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en el artículo 18° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, el Jefe del Órgano de Control Institucional mantiene una vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Contraloría General, en su condición de ente técnico rector del Sistema, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 19° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 28557, Ley Orgánica